

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

PROYECTO N° 467
29 01 2024



Resolución Directoral N° 000549-2024-UGEL-H.

Huancabamba, 30 ENE 2024

Vistos; los expedientes N° 13977, 13990, 13991, 14010, 14028, 14030, 14131, 14276, 14298, 14467, 14531, 14742-2023, los Informes Escalafonarios N° 00698, 00701, 00702, 00704, 00710, 00711, 00714, 00715, 00716, 00717, 00718, 00719-2023, la Hoja de Envío N° 1794-2023-EPER.UGEL-HUANCABAMBA, y demás documentos anexos, con un total de veintinueve (29) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo de Artículo 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, mediante los expedientes descritos en el exordio de la presente, los directores de diferentes instituciones educativas del ámbito de la UGEL Huancabamba, han hecho llegar la propuesta del rol de sus vacaciones físicas para el año 2024;

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 29944-de Reforma Magisterial, establece que los profesores tienen derecho a vacaciones, asimismo el Artículo 148° inciso c) del D.S. N° 004-2013-ED. prescribe "Para el caso de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación Pedagógica, las vacaciones se otorgan al cumplir el profesor doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los períodos de licencia con goce de remuneraciones. La Dirección de la instancia de Gestión Educativa Descentralizada fija mediante resolución el mes en que se debe hacer efectivo las vacaciones, las cuales se deben otorgar entre los meses de abril a noviembre de cada año;

Que, el Artículo 146° del D.S. N° 004-2013-ED., Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, precisa: "Los períodos vacacionales de los profesores se determinan de acuerdo al área de desempeño laboral en la que presta sus servicios a) (...); **b) El profesor que labora en las áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación, goza de treinta (30) días de vacaciones anuales remuneradas;** y en el Artículo 148° de la norma legal precitada precisa las condiciones para el goce de vacaciones, inciso a) Las vacaciones de los profesores son irrenunciables, no acumulables y el tiempo que duran se computa como tiempo de servicios, por lo tanto se preceptúa en el inciso c) Para el caso de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, Formación docente o Innovación e Investigación Pedagógica, las vacaciones se otorgan al cumplir el profesor doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los períodos de licencia con goce de remuneraciones. La Dirección de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada fija mediante resolución el mes en el que se debe hacer efectivas las vacaciones, las cuales se deben otorgar entre los meses de abril a noviembre de cada año;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1405 de fecha 12 de setiembre del 2018, se "establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar" a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que regulen por normas más favorables. En el Artículo 1°, numeral 1.2 del presente decreto señala "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera";

Que, con Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familia, para el sector público; en su artículo 7°, numeral 7.1 del D.S. N° 013-2019-PCM, estipula **"El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en períodos no menores de siete (07) días calendarios"**; por lo tanto es procedente atender las solicitudes de vacaciones de las recurrentes;

Que, según R.V.M. N° 081-2023-MINEDU, se aprueban las disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, numeral 7 De las Vacaciones, numeral 7.1 y sub numerales siguientes de la R.V.M. N° 081-2023-MINEDU establecen: 7.1.1 Las vacaciones se otorgan al profesor(a) comprendido en la Carrera Pública Magisterial. El(a) profesor contratado (a) tiene derecho al pago de vacaciones truncas cuando culmine su contrato; 7.1.2.-La programación, reprogramación, fraccionamiento y adelanto de vacaciones solo procede para el(a) profesor(a) del área de desempeño laboral de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación; numeral, 7.1.3.- El(a) profesor(a) del área de desempeño laboral de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación goza de sus vacaciones entre los meses de abril a noviembre, al cumplir los doce(12) meses de trabajo efectivo, incluidos los períodos de licencia con goce de remuneraciones independientemente del cargo asumido en el área de desempeño laboral de gestión institucional; 7.1.4.- De manera excepcional, los directores que tienen aula u horas a cargo gozan sus vacaciones en los meses de enero o febrero de cada año, las cuales deben programarse y aprobarse en el rol de vacaciones, pudiendo ser reprogramadas o fraccionadas, en dichos meses;

Que, asimismo el numeral 7.4. Fraccionamiento del Descanso Vacacional y los numerales sub siguientes de la R.V.M. N° 081-2023-MINEDU, establecen las disposiciones, procedimiento y requisitos para el goce del descanso vacacional fraccionado; 7.4.1.- El fraccionamiento del descanso vacacional es por única vez y se inicia con la presentación de la solicitud escrita presentada de manera física o digital por el(a) profesor(a) con una antelación de quince (15) días hábiles al inicio del descanso vacacional programado, ante el titular de la DRE/UGEL. La solicitud; 7.4.2.- El descanso vacacional de treinta (30) días calendario se puede fraccionar de las siguientes maneras: - Dos períodos, cada uno de quince (15) días calendario continuos, que incluye sábado y domingo;- Un período mínimo de quince (15) días calendario continuos, que se goza de forma ininterrumpida y lo restante se distribuye en dos períodos de los cuales uno es como mínimo de siete (7) días calendario continuos que incluye sábado y domingo y el otro es de ocho (8) días calendario continuos que también incluye sábado y domingo,; - Las partes pueden acordar el orden en el que se goza lo señalado en el literal precedente; siendo procedente materializar el presente acto resolutivo;

Estando a lo informado por los directores de las diversas instituciones educativas de la UGEL Huancabamba, por el Encargado de Escalafón, según Informes Escalafonarios correspondientes, lo dispuesto por el Encargado de Recursos Humanos, según Hojas de Envío N° 1794-2023-EPER-UGEL-HUANCABAMBA, y;

De conformidad con la Ley N° 28044-General de Educación, el D.S. N° 011-2012-ED, su Reglamento, Ley N° 29944-de Reforma Magisterial, el D.S. N° 004-2013-ED, su Reglamento, el D. Leg N° 1405, el D.S. N° 013-2019-PCM., la R.V.M. N° 081-2023-MINEDU, la R.D.R. N° 16570-2023, la Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativas Locales, y;

En uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N° 258-2013/GRP-CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el Rol de Vacaciones de los directores de las diferentes instituciones educativas del ámbito de la UGEL Huancabamba, correspondiente al período 2024, como a continuación se indica:

NUMERAL	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERÍODO VACACIONAL	N° DE DÍAS
1.1	Prof. Olinda PEÑA MORALES	Directora de la I.E. N° 20044 de Sapún Bajo	Del 24 de enero de 2024 Al 22 de febrero de 2024	30
1.2	Prof. David NEYRA CRUZ	Director de la I.E. N° 14972 de Tierra Negra	Del 22 de enero de 2024 20 de febrero de 2024	30
1.3	Prof. Celia Marisol HERRERA PEÑA	Directora de la I.E. N° 20482 de Guayabo	Del 22 de enero de 2024 Al 20 de febrero de 2024	30
1.4	Prof. Guiselee ELERA TORRES	Directora de la I.E. N° 14527 de Huaricanche	Del 31 de enero de 2024 Al 29 de febrero del 2024	30
1.5	Prof. Pacuala Resurrección LABÁN SANDOVAL	Directora de la I.E. N° 208 de Sapalache	Del 15 de enero de 2024 Al 13 de febrero de 2024	30
1.6	Prof. Carmen CORREA NAYRA	Directora de la I.E. N° 789 de Putaga	Del 29 de enero de 2023 Al 27 de febrero de 2024	30
1.7	Prof. Alejandro CARHUATOCTO HUAMÁN	Director de la I.E. N° 14450 de Ñangali	Del 15 de enero de 2024 Al 13 de febrero de 2024	30
1.8	Prof. José Florencio CASTILLO GUERRERO	Director de la I.E. "San José" de Cashacoto	Del 15 de enero de 2024 Al 13 de febrero de 2024	30
1.9	Prof. Deysi Marlene BARCO MORALES	Directora de la I.E. N° 14413 de Lucho	Del 15 de enero de 2024 Al 13 de febrero de 2024	30
1.10	Prof. Vilma GUERRERO TORRES	Directora de la I.E. N° 20069 de Sagrado Corazón de Jesús	Del 15 de enero de 2024 Al 13 de febrero de 2024	30
1.11	Prof. Francisco NEYRA PANTA	Director de la I.E. N° 20412 de Pingula	Del 15 de enero de 2024 Al 13 de febrero de 2024	30
1.12	Prof. Edgar Alfredo RIVERA LIZANA	Director de la I.E. N° 15455 de Los Lirios	Del 15 de enero de 2024 Al 13 de febrero de 2024	30

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que cualquier reprogramación del presente Rol de Vacaciones, se efectuará teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 7.3, y sub numerales 7.3.1 al 7.3.6 de la R.V.M. N° 081-2023-MINEDU.

ARTICULO 3°.- DISPONER, que la oficina de trámite documentario, notifique la presente Resolución al personal inmerso, así como a las diversas Áreas de la UGEL Huancabamba, de la forma y plazos como lo establece el D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444-del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, COMUNÍQUESE,



Dra. WILMER ELÍ RAMÍREZ LÓPEZ
DIRECTOR (E) DE LA UNIDAD DE
GESTION EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA

WERL/D.(E)UGELH.
JWFH/JUA (E)
MAAG/EE.RR.HH.
TOMMY/TÉC.ADM.I